

El presente Contrato de Apertura de Crédito Revolvente (el "Contrato") se celebra el 30 de diciembre de 2013, por y entre **Financiera Rural** (la "Acreditada"), representada en este acto por su apoderado, el señor Raúl Enrique Galindo Favela; y **Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, ("Nafin" o el "Banco"), representado en este acto por su apoderado, el señor Miguel Villegas Lerdo de Tejada. El Contrato se celebra conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:



DECLARACIONES

I. Declara la Acreditada, por conducto de sus representantes legales, que:

(a) Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, creado y se rige por su ley orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002 ("Ley Orgánica FR"), que tiene como objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población.

(b) La celebración, suscripción, entrega y cumplimiento por su parte de este Contrato y de los Pagarés, están comprendidos dentro de su Ley Orgánica FR, en su artículo 7 fracción XXIII, y han sido debidamente autorizados por todas las instancias pertinentes y no están en conflicto con, ni son inconsistentes con, ni resultan en incumplimiento de cualquier ley, término, condición, obligación o restricción contractual alguna que la obligue o afecte; ni resultan en la constitución o imposición de cualquier gravamen sobre cualesquiera propiedades o activos de la Acreditada, ni de cualesquiera obligaciones a su cargo bajo cualquier contrato o convenio del que la Acreditada sea parte.

(c) La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato y los documentos relacionados con el mismo han sido debidamente autorizados por sus órganos competentes; mediante acuerdo No. 5.4, tomado en la sexagésima sexta sesión ordinaria de su Consejo Directivo celebrada el pasado 11 de diciembre de 2013.

(d) Este Contrato constituye, y los Pagarés una vez suscritos constituirán, obligaciones legales y válidas de la Acreditada, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

(e) La información (técnica, jurídica, bancaria, comercial y corporativa) y demás documentación que la Acreditada presentó al Banco, para la obtención del Crédito, es cierta y refleja verazmente la situación de la Acreditada.

~~(f) No existe acción, demanda o procedimiento alguno pendiente, o que a su legal saber sea inminente, ante tribunal, Autoridad Gubernamental o árbitro alguno, contra la Acreditada o sus respectivos activos, que pudiera afectar adversamente y en forma importante, la condición financiera o las operaciones de la Acreditada, o la capacidad de la Acreditada para cumplir con las obligaciones que le derivan de este Contrato y de los Pagarés.~~

(g) A la fecha de este Contrato, no se encuentra en incumplimiento respecto de cualquier adeudo o convenio de importancia del que sea parte o por virtud del cual pueda estar obligada.

(h) A partir del 30 de septiembre de 2013, fecha del último estado financiero disponible, no ha ocurrido ningún evento o condición en o antes de la fecha de este Contrato que tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza), que pueda afectar el resultado de sus operaciones o proyectos o su capacidad para cumplir con las obligaciones que le derivan de este Contrato y de los Pagarés.

1

(i) Sus obligaciones de pago bajo este Contrato y de los Pagarés son obligaciones generales, incondicionales, y no subordinadas, y tienen y en todo momento tendrán, por lo menos la misma prelación en el pago (*pari passu*) respecto a cualquier otra deuda quirografaria, no subordinada, presente o futura, de la Acreditada, salvo por obligaciones preferentes por ley.

(j) En este acto solicita al Banco un crédito hasta por el monto principal de \$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser utilizado para otorgar créditos para proyectos productivos a cargo de personas físicas o morales que desarrollen actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás vinculadas al medio rural e indígena; que tengan como fin el desarrollo económico nacional y regional del país.

(k) Conoce que el Crédito se otorga con el apoyo del Banco exclusivamente para fines de desarrollo nacional.

(l) Bajo protesta de decir verdad, los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito, y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita.

(m) Su apoderado, el señor Raúl Enrique Galindo Favela, cuenta con facultades suficientes para obligarla en términos de este Contrato y de los Pagarés, según consta en la escritura pública número 74,582 otorgada el 22 de enero de 2013 ante el señor Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 del Distrito Federal, facultades que no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de este Contrato.

II. Declara el Banco, por conducto de sus representantes legales, que:

(a) Con base en las declaraciones de la Acreditada contenidas anteriormente y sujeto a los términos y condiciones previstos en este Contrato, ha convenido en poner a disposición de la Acreditada un crédito hasta por la suma principal igual a \$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

(b) Su Comité Interno de Crédito, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2013, autorizó el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) a favor de la Acreditada.

(c) Su apoderado, el señor Miguel Villegas Lerdo de Tejada, cuenta con facultades suficientes para obligarlo en términos de este Contrato y de los Pagarés, según consta en la escritura pública número 46,169 otorgada el 2 de agosto de 2011 ante el señor Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, notario público número 131 del Distrito Federal, facultades que no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de este Contrato.

~~Considerando lo antes expuesto, las partes convienen en sujetarse a lo dispuesto en las siguientes:~~

CLÁUSULAS

CLÁUSULA I DEFINICIONES

Inciso 1.01. Definición de Términos. Según se utilizan en, y para los propósitos de este Contrato, los términos que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

"Adeudo" significa, respecto de cualquier Persona (i) cualquier adeudo por dinero tomado en crédito o por el diferimiento en el pago del precio de cualquier bien o servicio, respecto del cual dicha Persona sea responsable directa o contingentemente, ya sea como obligado, fiador o de cualquier otra



2

manera, o respecto al cual dicha Persona garantice al acreedor de dicho adeudo, en contra de cualquier pérdida respecto de dicho adeudo, y (ii) obligaciones de dicha Persona conforme a arrendamientos que hayan sido, o que deban ser, registrados como arrendamientos financieros de acuerdo con las NIF.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier secretaría, departamento, administrativo, agencia, comisión, oficina, junta, autoridad regulatoria, registro, dependencia, corporación u otro cuerpo, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales) de, o propiedad de, o controlada por, México, o cualquier subdivisión política de éste, que en cada caso ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas.

"Aviso de Disposición" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.02 del presente Contrato.

"Crédito" significa la línea de crédito revolvente que el Banco pone a disposición de la Acreditada conforme a los términos del presente Contrato, hasta por una suma principal igual a \$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

"Cuenta de la Acreditada" tendrá el significado que se establece en la Cláusula 2.02 (b) del presente Contrato.

"Día Hábil" significa cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito deban estar abiertas al público para la realización de operaciones bancarias, en la Ciudad de México, Distrito Federal, México, en términos del calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

"Disposiciones" significan cada una de las disposiciones del Crédito que haga la Acreditada, de conformidad con la Cláusula II del presente Contrato.

"Fecha de Desembolso" significa las fechas en que se realicen cada una de las Disposiciones del Crédito, durante el Periodo de Disponibilidad.

"Fecha de Terminación del Periodo de Disponibilidad" significa el día 30 de diciembre de 2014 o cualquier fecha anterior que determine el Banco conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de este Contrato.

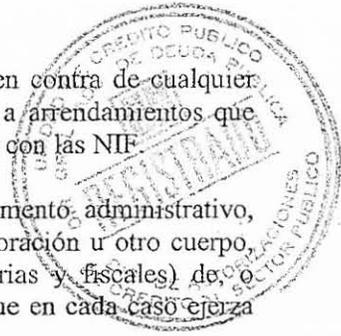
"Fecha de Vencimiento" significa la fecha de vencimiento establecida en cada uno de los Pagarés, misma que no podrá exceder de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha del Desembolso de la Disposición correspondiente.

"NIF" significa las normas de información financiera aceptadas en México consistentemente aplicadas.

"Pagarés" significa el o los pagarés que suscriba y entregue la Acreditada a la orden del Banco, documentando la obligación de la Acreditada de pagar al Banco la suma principal de cada una de las Disposiciones del Crédito y los intereses causados por la misma, en términos similares a la del Anexo "B" de este Contrato.

"Periodo de Disponibilidad" significa el periodo comprendido entre la fecha de este Contrato y la Fecha de Terminación del Periodo de Disponibilidad.

"Persona" significa cualquier persona física, compañía, sociedad, asociación, gobierno, dependencia o autoridad gubernamental o cualquier otra entidad.



[Handwritten signature]

"Pesos" y el signo "\$" significan la moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Inciso 1.02. Términos Contables. Todos los términos contables que no se definen expresamente en este Contrato, se interpretarán, y toda la información financiera que se deba proporcionar conforme a este Contrato se preparará, y, en su caso, se consolidará, de conformidad con las NIF.

Inciso 1.03. Cálculos de Períodos de Tiempo. En este Contrato para calcular un período de tiempo de una fecha específica a una fecha posterior específica, la palabra "desde" significa "desde e incluyendo" y las palabras "a" y "hasta" significan "hasta pero excluyendo".



CLÁUSULA II MONTO Y TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO

Inciso 2.01. Apertura de Crédito. El Banco conviene, sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, en abrir una línea de crédito no comprometido, en favor de la Acreditada, hasta por el monto del Crédito, para que la misma haga una o varias Disposiciones en cualquier Día Hábil durante el Período de Disponibilidad; en la inteligencia que la suma principal de cada Disposición no incluirá cantidad alguna de intereses, comisiones, ni otras sumas pagaderas (excepto principal) por la Acreditada al Banco conforme a este Contrato.

Durante el Período de Disponibilidad la Acreditada podrá volver a disponer de las cantidades que hubiere pagado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; siempre que (i) no exista incumplimiento alguno por parte de la Acreditada de las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato y (ii) el saldo de la suma principal de todas las Disposiciones que se encuentre insoluto en cualquier momento durante el Período de Disponibilidad no exceda del monto del Crédito.

La Acreditada reconoce que el Banco se reserva el derecho de restringir cualquier Disposición del Crédito, por lo que la línea de crédito abierta conforme al presente Contrato no será comprometida.

Inciso 2.02. Disposición del Crédito. (a) Cuando la Acreditada desee hacer una Disposición, deberá dar aviso al Banco por lo menos 24 (veinticuatro) horas antes de la fecha propuesta de disposición, en el entendido de que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es dado antes de las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día precisamente en la fecha de Disposición, pudiendo ser ésta incluso el mismo día de la firma del presente Contrato. Dicho aviso (el "Aviso de Disposición") será irrevocable y deberá darlo la Acreditada sustancialmente en la forma del Anexo "A", completado adecuadamente a efecto de especificar la Fecha de Disposición propuesta (que deberá ser un Día Hábil durante el Período de Disponibilidad); la Acreditada indemnizará al Banco por cualquier pérdida o gasto razonable en que incurra el Banco, si la Acreditada no lleva a cabo la Disposición solicitada, aún por no haber cumplido con cualquiera de las condiciones establecidas en la Cláusula III de este Contrato, incluyendo cualquier pérdida de sumas pagadas o pagaderas para fondear dicha Disposición.

(b) El Banco abonará el monto de la suma principal de la Disposición a la Acreditada mediante depósito en la cuenta No. 0141120638, que mantiene la Acreditada con BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Clabe: 012180001411206384 (la "Cuenta de la Acreditada"), sujeto a las condiciones que se establecen en la Cláusula III del presente Contrato y a la entrega al Banco de los Pagarés que documente dicha Disposición. La Acreditada conviene y reconoce que la suscripción de los Pagarés correspondiente, no es y no deberá ser considerada como pago del Crédito.

Inciso 2.03. Destino del Crédito. El producto de las Disposiciones se usará para otorgar créditos para proyectos productivos a cargo de personas físicas o morales que desarrollen actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás vinculadas al medio rural e indígena; que tengan como fin el desarrollo económico nacional y regional del país.

X
4



Inciso 2.04. Pago de las Disposiciones de Créditos y Pagos Anticipados.

(a) Amortización de las Disposiciones de Crédito. Cada una de las Disposiciones de Crédito serán pagadas por la Acreditada al Banco precisamente en los términos de los Pagarés que documente la Disposición correspondiente en la inteligencia sin embargo que la Fecha de Vencimiento del mismo en ningún momento será superior a 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Desembolso correspondiente.

(b) Amortización Anticipada Voluntaria. La Acreditada previa autorización por escrito del Banco, podrá hacer pagos anticipados totales o parciales de la suma principal del Crédito, en el entendido que la Acreditada, en caso de pagos anticipados totales, deberá pagar al Banco los intereses devengados sobre la suma principal pagada anticipadamente, hasta la fecha de dicho pago anticipado, y en la inteligencia además de que en el supuesto de que la Acreditada llevare a cabo el pago anticipado a que se refiere este inciso, la Acreditada estará obligada, durante la vigencia del presente Contrato, en caso de que sea aplicable a la Disposición una tasa fija de conformidad con el Pagaré correspondiente, a cubrir al Banco todos los costos incurridos por éste con motivo de la ruptura del fondeo.

Inciso 2.05. Vigencia del Crédito. Si el Banco decide ejercer la facultad consignada en la Cláusula Sexta del presente Contrato antes de la Fecha de Terminación del Período de Disponibilidad, la Acreditada no podrá realizar ninguna Disposición de Crédito subsecuente; en el entendido sin embargo, que cualquier saldo insoluto derivado de las Disposiciones efectuadas con anterioridad será pagadero de conformidad los términos de los Pagarés correspondiente, siempre que la Acreditada no se encuentre en alguno de los supuestos de incumplimiento contemplados en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

Inciso 2.06. Intereses Ordinarios. La suma principal insoluta de cada Disposición del Crédito devengará intereses a partir de la Fecha de Desembolso correspondiente, hasta la Fecha de Vencimiento correspondiente, a una tasa de interés anual que será igual a la que se indique en los Pagarés correspondiente; en la inteligencia que, las fechas de pago de dichos intereses serán las que se establezcan en el Pagaré respectivo.

Inciso 2.07. Intereses Moratorios. En caso de mora en el pago de cualquier cantidad principal pagadera conforme a las Disposiciones del Crédito, causará intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada de la Disposición correspondiente, desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa de interés anual que será igual a la que se indique en el Pagaré correspondiente; en la inteligencia que, las fechas de pago de dichos intereses serán las que se establezcan en el Pagaré respectivo.

Inciso 2.08. Cálculo de Intereses. Los intereses conforme a este Contrato y a los Pagarés, se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días que efectivamente transcurran, incluyendo el primero pero excluyendo el último de dichos días.

Inciso 2.09. Lugar y Forma de Pago. (a) Todos los pagos que deba hacer la Acreditada al Banco conforme a este Contrato y a los Pagarés, se harán al Banco a más tardar a las 14:00 horas (hora de la ciudad en la que se ubique la sucursal del Banco en la que se pago el pago de que se trate) en la fecha en que se deban hacer dichos pagos, en Pesos y en cualquiera de las sucursales que tiene el Banco en el país, mediante depósito en la cuenta número 00444726758, sucursal 1001, que el Banco mantiene en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Clabe: 012180004447267585, o bien en cualquier otro lugar que oportunamente informe el Banco a la Acreditada.

(b) Cualesquiera pagos efectuados por la Acreditada al Banco en relación con el presente Contrato serán aplicados en el siguiente orden: (i) para el pago de cualesquiera impuestos causados, (ii) para el pago de cualesquier gastos y comisiones generados, (iii) para el pago de cualesquiera intereses moratorios

5

adeudados, (iv) para el pago de cualesquiera intereses ordinarios adeudados, y (v) para el pago de cualesquiera montos de principal pendientes de pago.

Inciso 2.10. Pagos y Períodos de Intereses que Venzan en Días No Hábles. Si cualquier pago que deba hacerse conforme a este Contrato y/o los Pagarés terminare en cualquier día que no fuere Día Hábil, dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente, sin cargo alguno para la Acreditada.

Inciso 2.11. Impuestos. (a) La Acreditada pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato y a los Pagarés, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (los "Impuestos"), sobre o respecto a este Contrato o a los Pagarés, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, la Acreditada pagará a la autoridad fiscal correspondiente, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y entregará al Banco los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el Banco, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

(b) El Banco notificará de inmediato a la Acreditada de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o cualquier otro aviso que reciba de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, para que la Acreditada atienda con prontitud dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso, paguen dicho Impuesto y mantenga al Banco en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso, en el entendido que, en dicho caso, el Banco entregará a la Acreditada cualquier documento que el Banco posea o copia del mismo, que la Acreditada requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso.

(c) Las obligaciones de la Acreditada conforme a este inciso, subsistirán a todas las demás obligaciones de la Acreditada conforme al presente Contrato y a los Pagarés.

CLÁUSULA III

CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO

Inciso 3.01. Condiciones Previas a la primera Disposición de Crédito. La obligación del Banco de hacer cada Disposición de Crédito estará sujeta a la condición de que el Banco haya recibido en o antes de la Fecha de Desembolso, los siguientes documentos y que se hayan cumplido las siguientes condiciones, en forma y fondo aceptables para el Banco:

(a) El Banco deberá haber recibido un tanto original del presente Contrato debidamente firmado por la Acreditada;

(b) Acreditar que la Acreditada ha adoptado las autorizaciones corporativas y societarias que resulten convenientes y necesarias de conformidad con la legislación y normatividad aplicable y sus documentos constitutivos, respecto de la celebración del presente Contrato y de los Pagarés;

(c) El Banco deberá haber recibido las escrituras públicas (con datos de registro) que acrediten la personalidad y facultades de las personas que suscriban en nombre y representación de la Acreditada el presente Contrato y los Pagarés;



Handwritten signature and initials.

(d) Que las declaraciones de la Acreditada contenidas en el presente Contrato, sean ciertas, completas y correctas en todos sus aspectos en y a la Fecha de Disposición como si dichas declaraciones hubieran sido realizadas en la Fecha de Disposición;

(e) Que en o antes de la Fecha de Disposición, no haya ocurrido o subsista alguna Causa de Incumplimiento o evento que mediante notificación o con el transcurso del tiempo o ambos, constituya una Causa de Incumplimiento;

(f) Que el Banco haya recibido, antes de la Fecha de Disposición, el Pagaré suscrito por la Acreditada a la orden del Banco documentando la Disposición;

(g) Que no haya ocurrido o subsista cualquier evento o condición en o antes de la Fecha de Disposición que, según lo determine el Banco de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de la Acreditada que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de la Acreditada, o la capacidad de ésta para pagar sus obligaciones conforme al presente Contrato y los Pagarés.

(h) Que el Banco haya recibido, antes de la Fecha de Disposición, el Aviso de Disposición a que se refiere la Cláusula 2.02 del presente Contrato.

(i) Que el Banco haya recibido, el pago de todos los costos y gastos generados hasta ese momento derivados del presente Contrato.

(j) Que la Acreditada registre en el Registro de Obligaciones Financieras constituidas de Deuda Pública ("ROF"), las obligaciones que se asuman por el presente Contrato y los Pagarés.

CLÁUSULA IV OBLIGACIONES

Inciso 4.01. Obligaciones de Hacer de la Acreditada. Mientras los Pagarés permanezcan insolutos, o mientras la Acreditada tenga cualquier obligación conforme a este Contrato, a menos que el Banco consienta por escrito en lo contrario, la Acreditada se obliga a:

(a) Cumplimiento de Leyes. Cumplir en todos los aspectos de importancia con todas las leyes, reglas, reglamentos y órdenes aplicables; incluyendo, sin limitación el pago a su vencimiento de todos los Impuestos a su cargo que se generen sobre sus respectivos bienes, excepto (i) respecto a dichas leyes, reglas, reglamentos y órdenes aplicables, en la medida en que el incumplimiento de las mismas no pueda tener, en lo individual o de manera conjunta, un efecto adverso y de importancia en los negocios, operaciones o propiedades de la Acreditada, y (ii) respecto de dichos Impuestos, en la medida que sean impugnados de buena fe mediante procedimientos apropiados, iniciados y conducidos oportuna y diligentemente, y para los cuales la Acreditada, establezcan reservas adecuadas de conformidad con las NIF.

(b) Personalidad Jurídica. Conservar y mantener su existencia legal y todas las autorizaciones, permisos, licencias, concesiones y privilegios necesarios para la operación de sus negocios.

(c) Requisitos de Informar. Proporcionar al Banco:

(i) Tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al cierre de cada trimestre de cada ejercicio social (excluyendo el cuarto trimestre calendario), su balance al final de dicho trimestre, y estados de resultados por dicho trimestre y por el período iniciado al fin del ejercicio social anterior y terminado al



X
7

cierre de dicho trimestre, en su caso consolidados de acuerdo con las NIF, certificados por el principal funcionario financiero de la Acreditada;

- (ii) Tan pronto como estén disponibles, pero en todo caso dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social, una copia de sus estados financieros anuales auditados y consolidados correspondientes a dicho ejercicio social, que incluyan el balance general, los estados de resultados individuales y consolidados, de cambios en la situación financiera y de variaciones en el capital contable para dicho ejercicio social, de acuerdo con las NIF;
- (iii) Tan pronto como sea posible pero en todo caso dentro de los 10 (diez) días siguientes al acontecimiento de cualquier Causa de Incumplimiento o evento que mediante aviso o por el transcurso de tiempo o ambos, constituiría una Causa de Incumplimiento, una constancia firmada por el principal funcionario financiero de la Acreditada indicando los detalles de dicha Causa de Incumplimiento o evento, y las medidas que se proponen tomar al respecto;
- (iv) Tan pronto como se inicie, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al emplazamiento o notificación de cualquier acción, demanda o procedimiento administrativo, arbitral o judicial en que la Acreditada sea parte y que pueda tener, en lo individual o de manera conjunta, un efecto adverso y de importancia en los negocios, operaciones o propiedades de la Acreditada, una notificación firmada por algún funcionario autorizado de la Acreditada describiendo la naturaleza de dicha acción, demanda o procedimiento y las medidas que se han tomado o se proponen tomar al respecto;
- (vi) Cualquier otra información relativa a la situación financiera u operaciones o de cualquier otra naturaleza de la Acreditada, que sea razonablemente solicitada en cualquier momento por el Banco.

(d) Derechos de Inspección. A solicitud del Banco con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación, permitir que los representantes designados por escrito por el Banco inspeccionen sus registros contables y/o propiedades durante días y horas hábiles.

(e) Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir con todas sus obligaciones en términos de cada contrato, hipoteca, garantía y demás instrumentos de deuda por los cuales estuvieran obligadas.

(f) Destino de los Fondos. Destinar los recursos del Crédito exclusivamente para los fines que se contemplan en la Declaración I (j).

(g) Registro. Registrar el presente contrato, lo antes posible en los registros correspondientes en términos de la legislación aplicable y políticas internas de la Acreditada.

(h) Prelación. Realizar todos aquellos actos que sean necesarios a efecto de asegurar que las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Pagarés constituyan en todo momento obligaciones directas, quirografarias y no subordinadas de la Acreditada, y tengan una prelación de pago por lo menos equivalente (*pari passu*) respecto del pago de cualesquiera otras obligaciones, presentes o futuras, directas, quirografarias y no subordinadas de la Acreditada (con excepción de aquellas obligaciones que tengan preferencia conforme a la ley).

Inciso 4.02. Obligaciones de No Hacer de la Acreditada. Mientras los Pagarés permanezcan insolutos, o mientras la Acreditada tenga cualquier obligación conforme a este Contrato, a menos que el Banco consienta por escrito en lo contrario, la Acreditada no podrá:



(a) Venta de Activos Fijos. No vender, arrendar, ceder, transferir, o de cualquier otra manera disponer, en una operación o serie de operaciones, de cualquiera de sus activos fijos, excepto por la venta de activos fijos que se lleve a cabo (i) para reemplazarlos por la renovación de activos fijos obsoletos; (ii) que no sean necesarios para el curso normal de sus operaciones, o (iii) sean activos improductivos, siempre y cuando el valor de dichos activos fijos que se vendan durante cualquier período de 12 (doce) meses, no exceda del 10% (diez por ciento) de los Activos Totales de la Acreditada.

(b) Gravámenes. No crear, constituir o permitir la existencia de cualquier hipoteca, prenda o gravamen de cualquier naturaleza sobre cualesquiera de propiedades o activos ya sean presentes o futuros, en el entendido de que las disposiciones de esta Cláusula no impedirán que se constituyan (i) en el curso ordinario de sus negocios, o (ii) incurra o exista ningún gravamen impuesto por ministerio de ley; y para los cuales se hayan establecido reservas adecuadas de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, y sin perjuicio de los gravámenes existentes a la fecha de este Contrato.

(c) Garantizar Créditos. No avalar, constituirse en fiadora u obligada solidaria, o de cualquier otro modo garantizar o responder por adeudos de cualquier Persona; salvo que estos se otorguen, en el curso ordinario de los negocios y se hayan constituido las reservas correspondientes en términos de la legislación aplicable.

(d) Concurso. No iniciar voluntariamente un procedimiento de concurso mercantil, o quiebra, suspensión de actividades, disolución, liquidación o desconsolidación fiscal.

(e) Contratación de Adeudos. No asumir, directa o indirectamente, cualquier Adeudo, salvo que, a la fecha en que la misma sea contratada (y después de dar efecto a la misma), la Acreditada se encuentre en cumplimiento de todas sus obligaciones conforme al presente Contrato.

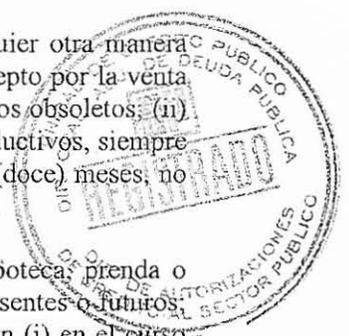
CLÁUSULA V CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

Inciso 5.01. Causas de Incumplimiento. Si ocurre y subsiste cualquiera de los eventos descritos a continuación ("Causas de Incumplimiento"), el Banco podrá mediante aviso por escrito dado a la Acreditada declarar vencida y pagadera de inmediato la suma principal insoluta de las Disposiciones del Crédito, los intereses devengados por las mismas y no pagados, y todas las demás sumas pagaderas conforme a este Contrato, caso en el cual, los Pagarés, la suma principal insoluta de las Disposiciones del Crédito, los intereses devengados y no pagados y todas las demás sumas adeudadas por la Acreditada al Banco conforme a este Contrato, vencerán y serán pagaderas de inmediato, sin requisito de presentación, requerimiento, solicitud, protesto u otro aviso de cualquier naturaleza, a todo lo cual la Acreditada renuncia expresamente por este medio:

~~(a) Si la Acreditada no pagare a su vencimiento (ya sea en la fecha de vencimiento programada, por vencimiento anticipado o por cualquier otro motivo) cualquier (i) abono de la suma principal del Crédito y/o de los Pagarés, o (ii) cualquier pago de los intereses devengados o cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato o de los Pagarés; o~~

(b) Si cualquier declaración hecha por la Acreditada conforme a este Contrato, o cualquier certificación o documento que la Acreditada haya entregado en cumplimiento de las obligaciones a su cargo estipuladas en este Contrato, resulta ser incorrecta, incompleta o falsa en cualquier aspecto relevante, al momento de haber sido hecha; o

(c) Si la Acreditada (i) incumple en el pago de sus obligaciones pactadas o en cualquiera de sus Adeudas o sus intereses, a su vencimiento, ya sea este convencional, por pago anticipado obligatorio o de cualquier otra manera, y dicho incumplimiento subsiste una vez transcurrido el período aplicable de gracia, en su caso, estipulado en el convenio o instrumento relativo a dichas Deudas, o (ii) incumple con cualquier



Handwritten mark resembling a checkmark or the number '3'.

Handwritten signature or initials.

otro término, pacto o condición contenido en el convenio o instrumento relativo a cualquiera de sus deudas y dicho incumplimiento subsiste una vez transcurrido el período aplicable de gracia, en su caso estipulado en dicho convenio o instrumento, independientemente de que dicho adeudo sea o no declarado vencido anticipadamente; o

(d) Si la Acreditada admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas, o hiciere cesión general de bienes en beneficio de acreedores, o fuere entablado por o en contra de la Acreditada procedimiento alguno de concurso mercantil, reorganización o similar, y respecto de procedimientos de concurso mercantil, reorganización o similares iniciados sin la solicitud o consentimiento de la Acreditada, siempre y cuando dichos procedimientos permanezcan sin ser desechados o sobreseídos por un período de 60 (sesenta) días naturales o mas; o

(e) Si cualquier Autoridad Gubernamental confiscare, expropiare, o asumiere la custodia o el control de todos o cualquier parte importante de los bienes de la Acreditada, o desplazare la administración de la Acreditada, o limitare en forma substancial su facultad para operar sus negocios; o

(f) Si en cualquier ocasión y por cualquier motivo, este Contrato y/o de los Pagarés dejaren de estar en pleno vigor y efecto, o la Acreditada o cualquier otra parte impugnare la validez o exigibilidad de este Contrato y/o de los Pagarés; o

(g) Si se iniciare en contra de la Acreditada procedimiento o reclamación de carácter laboral que impida el desarrollo de las operaciones de la Acreditada; o

(h) Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, la Acreditada incumpliera con cualquiera de sus obligaciones estipuladas en las Cláusulas 4.01 y 4.02 de este Contrato; o

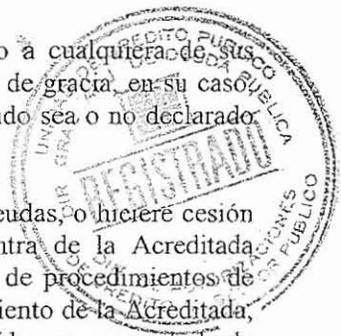
(i) Si se dicta una o mas sentencias o decretos en contra de la Acreditada que tengan o pudieran llegar a tener un efecto adverso importante en los negocios, activos, responsabilidades, condición (financiera o de cualquier otra naturaleza), licencias, operación o proyectos de la Acreditada, o en la capacidad de la Acreditada de pagar cualquier cantidad pagadera conforme a este Contrato y/o al Pagaré, ya sea de principal, intereses o cualquier otro accesorio, salvo cuando dichas sentencias o decretos se estén impugnando de buena fe y mediante los procedimientos adecuados, y sólo en la medida que se constituyan las reservas contables correspondientes; o

(j) Si en cualquier momento la Acreditada deja de ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

(k) Si cualquier evento o condición ocurriere que, según lo determine el Banco de buena fe, tenga o sea capaz de tener un efecto adverso en los negocios, activos, responsabilidades, condición (financiera o de cualquier otra naturaleza), licencias, operación o proyectos de la Acreditada o en la capacidad de la Acreditada, de pagar el Crédito o para cumplir con las obligaciones que le derivan de este Contrato; o

(l) Si en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato y por cualquier causa (i) dejara de ser exigible cualquiera de las garantías, presentes o futuras, otorgadas en favor del Banco para garantizar las obligaciones de la Acreditada que se deriven de este Contrato; o (ii) si el o los otorgantes de dichas garantías no cumplieran en tiempo y forma con sus obligaciones conforme a dichas garantías; o

(m) Si la Acreditada dejare de cumplir u observar cualquier obligación o cualquiera de los términos, pactos o convenios contenidos en este Contrato y/o en los Pagarés, cuyo incumplimiento no esté incluido específicamente en esta Cláusula y no se subsanare dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de su acontecimiento; o



[Handwritten signatures and marks]

(n) Si las obligaciones de pago de la Acreditada conforme al presente Contrato y/o los Pagares, dejan de tener por lo menos la misma prelación de pago (*pari passu*) respecto de cualquiera otra deuda presente o futura, directa, quirografaria y no subordinada de la Acreditada.

CLÁUSULA VI DENUNCIA

Inciso 6.01. Denuncia y Restricción. Independientemente de que la línea de crédito, abierta conforme al presente Contrato es una línea de Crédito no comprometida por parte del Banco, queda expresamente convenido por las partes que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Banco se reserva el derecho de restringir el importe del Crédito o el Período de Disponibilidad o el importe del Crédito y el Período de Disponibilidad a la vez, mediante simple comunicación escrita dirigida a la Acreditada, quedando consiguientemente limitado o extinguido, según sea el caso, el derecho de la Acreditada para hacer uso del saldo no dispuesto. Sin embargo, la obligación de la Acreditada de pagar al Banco las Disposiciones que en dicho momento se encuentren insolutas, así como las demás obligaciones de la Acreditada que hayan nacido antes de la fecha con que el Banco haya ejercido la facultad contenida en este Inciso 6.01, seguirán vigentes en todos sus términos y serán exigibles en contra de la Acreditada hasta en tanto no se hayan cumplido conforme a lo dispuesto respecto a ellas en el presente Contrato y los Pagares.

CLÁUSULA VII VARIOS

Inciso 7.01. Modificaciones. Ninguna modificación o renuncia a derecho alguno derivado de este Contrato y ningún consentimiento a divergencia alguna por parte de la Acreditada de las obligaciones que les derivan de este Contrato, tendrá efecto a menos que conste por escrito y esté suscrito por el Banco y en ese caso, dicha modificación, consentimiento o renuncia, sólo tendrá efectos en relación con el propósito específico para el cual haya sido otorgada.

Inciso 7.02. Renuncias; Recursos Acumulativos. Ninguna omisión o demora por parte del Banco en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato, se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna previsto por la ley.

Inciso 7.03. Ilegalidad; Incremento en Costos. (a) Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable al Banco o a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambiare la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, fuere ilegal que el Banco hiciera o mantuviere vigente el Crédito, de inmediato la Acreditada, a solicitud del Banco, pagará anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, sin pena alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades que se requieran para compensar al Banco por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el Crédito correspondientes hasta la fecha del pago anticipado correspondiente. Lo anterior, en el entendido que de ser posible, el Banco propondrá a la Acreditada las nuevas condiciones particulares con las cuales el Banco estaría en posibilidad para mantener vigente el Crédito.

(b) Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización del Banco, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables al Banco o a su casa matriz, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la



S

X 11 0

administración y del fondeo del Crédito o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control de la Acreditada) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores aumentare el costo para el Banco de hacer o mantener vigente el Crédito, o disminuyeren las cantidades a recibirse por el Banco, la Acreditada pagará al Banco, a solicitud de éste, el último día del Período de Intereses vigente en dicho momento, y así consecutivamente, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar al Banco por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud del Banco a que se hace referencia anteriormente, el Banco especificará las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación del Banco será concluyente y obligatoria para la Acreditada.

Inciso 7.04. Información. La Acreditada reconoce que el Banco está obligado por ley a proporcionar a las autoridades judiciales y administrativas (incluyendo las regulatorias) y a las personas que éstas señalen, información sobre las operaciones que realicen con sus clientes.

Adicionalmente, respecto a la información relativa al presente Contrato y demás documentos con él relacionada, la Acreditada autoriza irrevocablemente al Banco a:

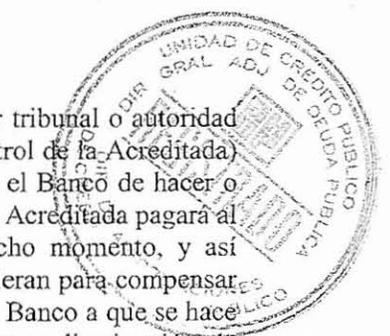
- a) Procesarla a través de los sistemas de procesamientos de datos generalmente utilizados por el Banco.
- b) Divulgarla a sus consejeros, funcionarios, empleados, auditores, prestadores de servicios y representantes.
- c) Divulgarla a sociedades de información crediticia y solicitar a dichas sociedades información sobre la Acreditada.

Inciso 7.05. Notificaciones, Etc. A menos que en este Contrato se estipule lo contrario, las notificaciones o avisos que se contemplan en el mismo, se harán por escrito y se entregarán a cada parte de este Contrato en el domicilio que consta bajo su nombre en las páginas de este Contrato que ostentan las firmas de cada parte, o a cualquier otro domicilio que cualquier parte señale en aviso por escrito dado a las demás partes de este Contrato. Todas las notificaciones y avisos que se entreguen en el domicilio de la parte correspondiente, surtirán efecto en la fecha de entrega de los mismos y, los que sean enviados por telefax, cuando el destinatario de los mismos emita un recibo reconociendo la entrega de la notificación o aviso correspondiente.

Inciso 7.06. Costos y Gastos. La Acreditada conviene en pagar, a solicitud del Banco, todos los costos y gastos razonables en relación con la preparación, suscripción, inscripción, perfeccionamiento y administración de este Contrato y de los Pagarés así como de cualquier otro documento que se deba entregar conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, los honorarios y gastos de los asesores legales del Banco. La Acreditada conviene asimismo en pagar a solicitud del Banco, las pérdidas, costos y gastos, si los hubiere, en relación con la exigibilidad de este Contrato y de los Pagarés, así como de cualquier otro documento que se deba entregar conforme a este Contrato.

Inciso 7.07. Cesión. La Acreditada no podrá ceder los derechos u obligaciones que le derivan del presente Contrato, sin el previo consentimiento otorgado por escrito por el Banco. El Banco podrá ceder los derechos y obligaciones que le deriven del presente Contrato y de los Pagarés. En el supuesto de que el Banco llevare a cabo cualquier cesión de acuerdo con la presente Cláusula, el cesionario adquirirá los mismos derechos y beneficios a cargo de la Acreditada, que tendría, con respecto a los derechos y obligaciones que le fueron cedidos, si originalmente fuese el Banco conforme a este Contrato.

Inciso 7.09. Renuncia de Daños Resultantes. La Acreditada reconoce que, en relación con el presente Contrato, el Banco, ni sus funcionarios, directores, etc. tendrán responsabilidades sobre la Acreditada (excepto por lo que corresponde a su propia negligencia o mala conducta intencional) ni tendrán responsabilidad por cualquier daño especial, indirecto o punitivo.



S

X
12
e



Inciso 7.10. Indemnización. La Acreditada se obliga irrevocablemente a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Banco, sus funcionarios, directores, agentes o empleados, etc., por cualquier daño, perjuicio u obligación que pueda surgir contra los mismos, en relación con su participación en la operación aquí contemplada, excepto en el caso de que dicho daño, perjuicio, pérdida u obligación sea causada por negligencia o dolo de parte del Banco o de sus funcionarios, directores, agentes o empleados.

Inciso 7.11. Título Ejecutivo. Este Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco, constituyen título ejecutivo en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Inciso 7.12. Jurisdicción. Las partes al presente Contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, respecto a cualquier acción o procedimiento relativo a este Contrato, y renuncian irrevocablemente por este medio a cualquier jurisdicción que les pudiere corresponder en la actualidad o en el futuro por virtud de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra razón.

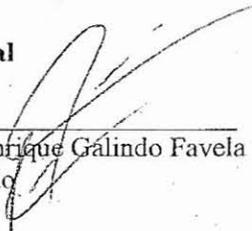
Inciso 7.13. Ley Aplicable. El presente Contrato se regirá por, e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en México, Distrito Federal.

Inciso 7.14. Títulos. Los títulos de las Cláusulas y sus subdivisiones que se usan en este Contrato no tienen más fin que la conveniencia de las partes y no podrán afectar la interpretación de este Contrato.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes han hecho que sus representantes debidamente autorizados suscriban este Contrato en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de diciembre de 2013.

La Acreditada

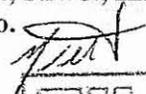
Financiera Rural

Por: 
Nombre: Raúl Enrique Galindo Favela
Cargo: Apoderado

Domicilio: Agrarismo 227
Colonia Escandón
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11800, México, Distrito Federal
Atención: Raúl Enrique Galindo Favela
Teléfono: 5230-1636 y/o 5230-1600

El Banco

~~Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.~~

Por: 
Nombre: Miguel Villegas Lerdo de Tejada
Cargo: Apoderado

Domicilio:
Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 10,
Colonia Guadalupe Inn
Delegación Álvaro Obregón
01020 México, Distrito Federal
Atención: Miguel Villegas Lerdo de Tejada y/o Patricia Ramírez Gomez
Teléfono: 5325-0589 y/o 5325-0000

UNIDAD DE CREDITO PUBLICO
DIRECCION DE AUT. DE CRED. TITULOS
REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION
LA EXPEDICION DEL PRESENTE TITULO FUE AUTORIZADA CON:
OFICIO No 396-121
DE FECHA 30/Dic./2013
Y REGISTRADO EN EL No 33-2013-h
FECHA 30/Dic./2013
FIRMAS 